



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	110013103019 202400139 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del deudor; por reunir la anterior demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los arts. 422 y ss del C.G.P., el juzgado **RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo hipotecario de Mayor Cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **GERMAN GABRIEL GARCIA MOSQUERA Y JHOANA ANDREA CHAVES GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré No 05700006900512236 y Escritura Pública No. 2543 del 8 de agosto de 2018 Notaria Cincuenta de Bogotá D.C:

- a) \$275.052.134,07 Mcte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré.
- b) \$13.742.031,00 Mcte., por concepto de capital contenido en las cuotas causadas y no pagadas de mayo de 2023 a febrero de 2024.
- c) \$20.157.968,00 Mcte., por concepto de intereses de plazo contenidos en las cuotas causadas y no pagadas de mayo de 2023 a febrero de 2024.
- d) Por los intereses moratorios sobre la suma del literal a), desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada siempre y cuando no exceda máxima legal vigente.
- e) Por los intereses moratorios sobre la suma del literal b), desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada siempre y cuando no exceda máxima legal vigente.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las obligaciones o diez (10) proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN (artículo 630 del Decreto 624 de 1.989).

Decretar el embargo de los inmuebles hipotecados. Oficiese a la ORIP respectiva para registrar la medida cautelar.

Reconocer personería a AECSA S.A.S. que por conducto de la profesional Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, actúa como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY 19/03/2024 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 049</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49675c66af789a7dc9dd767951b11156ecc4657aa7bafede96926606bf249714**
Documento generado en 18/03/2024 04:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>